

VISTO:

La Resolución General N° 1556 y su modificatoria Resolución General N° 1564, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas normas se creó un Régimen Simplificado de gravámenes que facilite el pago voluntario de un grupo de contribuyentes, de escasa capacidad contributiva eliminando la obligación de presentar las declaraciones juradas mensuales;

Que de la práctica del sistema creado, esta Administración Tributaria considera necesario dejar sin efecto las normas contenidas en las Resoluciones Generales N° 1556 y 1564, a partir del ejercicio fiscal 2009;

Que además se debe contemplar a los contribuyentes que hayan sido pasibles de retenciones, percepciones o recaudaciones, durante el período Abril de 2008 en adelante, ampliando los términos del inciso 8° - artículo 6° - de la Resolución General N° 1564;

Que asimismo, esta Administración Tributaria debe reglamentar lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución General N° 1556, en lo referente a la presentación de la declaración jurada de los ingresos totales obtenidos hasta el 31 de diciembre del 2008;

Que la Administración Tributaria Provincial se encuentra debidamente facultada para ello en virtud a las atribuciones conferidas por la Ley N° 330 t.v. y por el Código Tributario de la Provincia del Chaco- Decreto Ley 2444/62 y modificatorias;

POR ELLO:

EL SUB ADMINISTRADOR GENERAL A/C DE LA SUB ADMINISTRACION
TRIBUTARIA PROVINCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer que a partir del 01 de enero del 2009, se deja sin efecto el Régimen Simplificado para los contribuyentes comunes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley 3565 implementado por Resolución General N° 1556 y su modificatoria Resolución General N° 1564.

Artículo 2º: Considerar encuadrados dentro del inciso 8° del artículo 6° de la Resolución General N° 1564 "los contribuyentes que hayan sido pasibles de retenciones, percepciones o recaudaciones, durante el período Abril de 2008 hasta el 31 de Diciembre de 2008.

//..2 – Continuación de la Resolución General N° _____

Artículo 3º: Los contribuyentes que tributaron por el Régimen establecido por la Resolución General N° 1556 y su modificatoria, deberán presentar la Declaración Jurada Anual de los Ingresos Brutos totales obtenidos en el ejercicio de la actividad gravada hasta el 31 de Diciembre de 2008, con vencimiento al 31 de Enero de 2009.

El importe a favor del contribuyente que surjan de la diferencia entre el impuesto anual determinado y los pagos a cuenta, retenciones y/o percepciones sufridas en el período fiscal 2008, se considerará como pago definitivo. Caso contrario, la diferencia a favor de la Administración Tributaria Provincial, deberá ser ingresada hasta el 31 de enero del 2009, fecha en que será considerada como el vencimiento de la obligación.

Artículo 4º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SUB ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 03 de noviembre del 2008

RAP/ivc